

Ibacache Carrasco, Oscar.
BCI Seguros.
Recurso de protección
Rol N° 57-2020-PRO

La Serena, veintiseis de febrero de dos mil veinte.

VISTOS:

Comparece OSCAR PATRICIO IBACACHE CARRASCO, quien interpone acción de protección en contra de Banco de Crédito e Inversiones y BCI Seguros, indicando que el día 20 de noviembre de 2019 a las 13.00 horas se realizaron compras internacionales con su tarjeta de crédito de la entidad recurrida, compras que no realizó, enterándose de esto el día 05 de diciembre del año recién pasado al intentar usar su tarjeta en un supermercado y percatarse que la misma se encontraba bloqueada, siéndole además denegado el seguro de fraudes que tiene contratado con la misma compañía.

Acompaña para fundar sus alegaciones:

- 1) Póliza de seguros N° 5400029-4
- 2) Estado de cuenta internacional de tarjeta de crédito
- 3) Informe de liquidación de siniestro.

Evacua el informe el recurrente Banco de Crédito e Inversiones, indicando en primer lugar que la acción es extemporánea porque fue deducida con fecha 13 de enero de 2020 y el recurrente tomó conocimiento de la situación el día 05 de diciembre de 2019.

Agrega que además es improcedente la acción de protección la recurrida porque no se advierte ninguna privación, perturbación o amenaza de alguno de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Indica que con fecha 15 de enero de 2020 se le realizaron al recurrente dos abonos provisorios a la tarjeta de crédito del cliente, por las sumas de \$279.582 y \$279.575, las que corresponden a los montos objetados (más comisiones e intereses), los que tuvieron la calidad de provisorios, pues dependían de los resultados que arrojara la investigación interna del BCI y de la resolución que adoptase sobre el caso la compañía de seguros, BCI Seguros Generales S.A., lo que se suma a que BCI Seguros Generales S.A. determinó, con fecha 17



de enero de 2020, indemnizar al cliente por las compras internacionales objetadas, mediante el abono de las respectivas sumas en su cuenta corriente N° 29325765, del Banco de Crédito e Inversiones. Dicho abono se materializó el pasado 23 de enero, motivo por el que los abonos provisorios efectuados serán reversados (pues, de lo contrario, existiría una doble indemnización).

Por lo anteriormente señalado pide que la presente acción de protección se rechace en todas sus partes, con expresa condena en costas.

Para fundar sus alegaciones acompaña:

1.- Carta del BCI dirigida al recurrente, de fecha 20 de enero de 2020, en donde se le informa de los abonos provisorios efectuados a su tarjeta de crédito el día 15 de enero pasado;

2.- Estado de Cuenta de la tarjeta de crédito del recurrente, de fecha 28 de enero de 2020, en donde constan los dos abonos provisorios efectuados por el BCI el día 15 de enero pasado;

3.- Resolución de BCI Seguros Generales S.A., de fecha 17 de enero de 2020, mediante la cual se determinó indemnizar al cliente por las compras internacionales objetadas.

Informa el segundo de los recurridos, BCI Seguros Generales S.A. indicando luego de enmarcar las características del seguro contratado por el recurrente que el Liquidador Directo emitió el Addendum No 1, de fecha 17 de enero de 2020, donde se acogió el reclamo del siniestro por uso fraudulento por internet, disponiendo el pago del monto total reclamado, el que se materializó mediante depósito en la cuenta corriente del recurrente el 23 de enero pasado.

Indica que el recurrente no invoca vulneración de ningún derecho constitucional, ni tampoco alguna amenaza, perturbación o privación, ilegal o arbitraria, de alguno de los derechos constitucionalmente protegidos por su acción, simplemente solicita el cumplimiento del contrato, de su póliza de seguro, hecho por el que el recurso no debió haberse acogido a tramitación y en definitiva, debiera ser el



fundamento de su rechazo, agregando que el mismo es improcedente porque las alegaciones del recurrente exceden con mucho el ámbito de un recurso de protección.

Acompaña para fundar sus alegaciones:

1. Copia de las Condiciones Particulares de la póliza de seguro que incide en estos autos.
2. Informe de Liquidación del siniestro No 6756521 de 06.01.2020.
3. Impugnación manuscrita por el Sr. Ibacache de 13.01.2020.
4. Addendum No 1 del siniestro No 6756521 de 17.01.2020.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción cautelar destinada a amparar el ejercicio de los derechos que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción, por parte de la magistratura, de medidas de resguardo o providencias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al afectado ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que prive, perturbe o amenace dicho ejercicio.

SEGUNDO: Que antes de entrar a conocer del fondo del asunto, corresponde revisar la extemporaneidad alegada por una de las recurridas.

TERCERO: Que de los propios dichos del recurrente se desprende que tomó conocimiento de los hechos el día 5 de diciembre del año 2019, y de la revisión de la causa se aprecia que la acción cautelar fue interpuesta con fecha 13 de enero de este año.

CUARTO: Que acorde con lo expuesto y teniendo en especial consideración la circunstancia de haberse deducido la presente acción de cautela de derechos constitucionales en la fecha señalada en el considerando precedente, esto es, superando el plazo de 30 días establecido en el Auto Acordado



sobre su tramitación, la misma debe ser rechazada en razón de haberse interpuesto extemporáneamente.

QUINTO: Que, a mayor abundamiento, respecto del fondo del asunto, el hecho denunciado por el recurrente ha sido resuelto en razón de lo que informan los recurridos y tal y como consta en los antecedentes que fueron acompañados en los respectivos informes, por lo que esta acción de todos modos no puede prosperar.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República de Chile y Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema sobre Tramitación de Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **SE RECHAZA** la acción de protección deducida por don Óscar Ibacache Carrasco, sin costas.

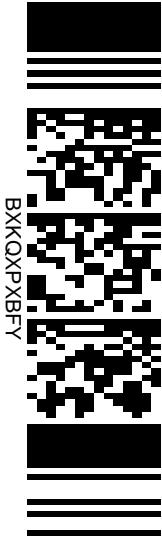
Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 57-2020.-

Pronunciado por la Primera Sala de esta Corte de Apelaciones, integrada por los Ministros suplentes señora Caroline Turner González, señor Juan Carlos Espinosa Rojas y la abogada integrante señora María José Montesino Bianchi.

En La Serena, a veintiséis de febrero de dos mil veinte, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

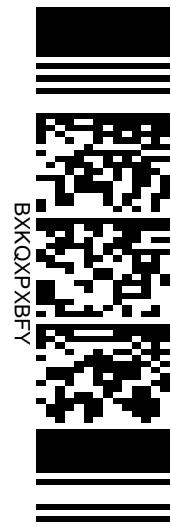




BXKQXPXBFY

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de La Serena integrada por los Ministros (as) Suplentes Caroline Miriam Turner G., Juan Carlos Espinosa R. y Abogada Integrante María Jose Montesino B. La Serena, veintiséis de febrero de dos mil veinte.

En La Serena, a veintiséis de febrero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



BXKQXPXBRY

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>